



**CONTRATO ARRENDAMIENTO  
PARQUEADERO NAR CD 001 2025 – 2026**

**Contratista:** Mercedes Lucia España Acosta  
Parqueadero El Liceo

**Cedula/NIT:** 43.584.432

**Objeto:** Servicio de parqueadero 24 horas para el vehículo de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la Republica de placas OJY 215 2025 -2026

**Plazo:** Cumplimiento requisitos de ejecución y hasta el 30 de junio de 2026

**Valor:** UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.847.792)

**CDP 2025:** 48025 del 05/02/2025 A-02-02-02-007-002  
SERVICIOS INMOBILIARIOS por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000)

**Vigencia Futura 2026:** Aprobada mediante oficio 2-2025-041684 del 08 de julio 2025 por el Ministerio de Hacienda, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.317.792)

Entre los suscritos **IVAN ENRIQUE QUIÑONES ZAMBRANO**, mayor de edad vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.428.677, en su calidad de Gerente Departamental de Nariño de la Contraloría General de la República, obrando por delegación del Señor Contralor General de la República, según Resolución No. 0862 del 16 de abril 2024 y quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO** y **MERCEDES LUCIA ESPAÑA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.584.432, administrador del parqueadero El Liceo, quien bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende entregado con la suscripción del presente contrato, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley, ni ser responsable fiscalmente y que en adelante se llamará el **ARRENDADOR** hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, con base en las siguientes cláusulas:



**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Arrendamiento de una plaza de parqueo veinticuatro (24) horas, siete (07) días a la semana, para el vehículo de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, dentro del Parqueadero El Liceo ubicado en la Carrera 26 No. 17 - 46 de la ciudad de Pasto (Nariño)

**CLAUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO** se obliga a destinar el inmueble que por este contrato recibe, exclusivamente al aparcamiento del vehículo FORD ECO SPORT con placas OJY – 215 de propiedad de la Contraloría General de la Republica.

**CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.847.792)** distribuidos así: Vigencia 2025 con el CDP No 48025, del 05/02/2025 A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000) y vigencia futura año 2026 aprobada mediante oficio 2-2025-041684 del 08 de julio 2025 por el Ministerio de Hacienda, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.317.792)

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar al ARRENDADOR la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000) mensuales por celda de parqueo. Para un valor diario de SIETE MIL SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$7.066) para el año 2025. Y para la vigencia 2026 DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$219.632) mensual para un valor diario de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 7.321) por celda de parqueo. **PARÁGRAFO 1.** El primer pago, correspondiente a los quince (15) días del mes de octubre 2025 se realizará de manera proporcional al inicio del contrato, una vez sea registrado presupuestalmente. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizarán mensualmente de manera vencida, una vez se presente la cuenta de cobro por parte del ARRENDADOR, y estarán sujetos a la disponibilidad de PAC de la Contraloría General de la República para su pago

**CLAUSULA QUINTA: ENTREGA.** La fecha de entrega del espacio físico por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO, será a partir del inicio del contrato, previa suscripción y expedición del registro presupuestal.

**CLAUSULA SEXTA: DURACION.** El término de duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el día 30 de junio de 2026.

**CLAUSULA SÉPTIMA: OBRAS DE ADECUACION E INSTALACION DEL ESPACIO:** al ARRENDATARIO le queda prohibido efectuar modificación del



espacio físico, si lo hace, el Arrendador no reconocerá pago alguno por ello. **PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** será plenamente responsable frente al ARRENDADOR por todos los daños y perjuicios que la realización de modificaciones pueda causar al espacio físico, a las personas, a los bienes y servicios que puedan resultar afectados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el ARRENDATARIO tendrá derecho a reclamar mejoras, a las cuales renuncia expresamente; ni a efectuar retención sobre el inmueble.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Pagar cumplidamente el canon mensual de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. b) Efectuar las reparaciones de todos aquellos deterioros que se produzcan en el inmueble arrendado por hecho o por culpa del ARRENDATARIO o sus dependientes. c) Devolver los bienes objeto de este contrato en las condiciones en las cuales le fueron entregados. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de estas obligaciones dará derecho AL ARRENDADOR para reclamar la indemnización de perjuicios, independientemente de que pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento.

**CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales establecidas en la ley, este contrato terminará por el vencimiento del término estipulado y antes de su vencimiento por las siguientes causales: a) Por el incumplimiento en el pago de uno o más cánones de arrendamiento. b) Por violación por parte del ARRENDATARIO de las obligaciones establecidas en este contrato. c) Cuando EL ARRENDADOR requiera el bien para realizar construcciones necesarias para la conservación del inmueble. e) Cuando EL ARRENDADOR deba de entregar el inmueble en cumplimiento de obligaciones contraídas. f) Por violación de las obligaciones contempladas en la cláusula octava de este contrato. g) Por la conducta o el ejercicio de actividades del ARRENDATARIO que atenten contra la tranquilidad, honorabilidad, moralidad, orden público o afecte la buena imagen o el cumplimiento del objeto social del ARRENDADOR. h) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La configuración de las causales de terminación del contrato por parte del ARRENDATARIO le dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, para lo cual, el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 del C.C.C. y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el ARRENDATARIO desocupa el inmueble antes del vencimiento del término de duración del contrato se dará estricta aplicación al artículo 2003 del C.C.C. y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR** queda exonerado de toda responsabilidad por: a) Los daños y perjuicios que el ARRENDATARIO y sus dependientes puedan ocasionar, b) Hurto, c) Siniestros causados por incendio o terrorismo.



**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de darse por parte del **ARRENDATARIO** un incumplimiento parcial o total a las obligaciones adquiridas en el presente contrato, **EL ARRENDADOR**, hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en la siguiente suma: El 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el pago de la Pena Pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a la constitución en mora para el pago de la pena pecuniaria (art. 1594 del C.C.C y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder este contrato o subarrendar el inmueble sino con autorización previa, expresa y escrita del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO:** **EL ARRENDADOR** podrá en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero obligándose el **ARRENDATARIO** a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por cualquier medio.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCESOS.** **EL ARRENDATARIO** se obliga a acatar en todas sus partes los procesos que establezca el **ARRENDADOR**, y en especial aquellos relacionados con la adecuada utilización del inmueble recibido en arrendamiento, las áreas comunes.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** **EL ARRENDADOR** o sus representantes realizarán visitas periódicas para constatar el estado de conservación del inmueble.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESTITUCIÓN.** A la terminación del contrato por cualquier causa, **EL ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR**, lo cual se hará mediante el levantamiento de un acta en la que se dejará constancia del estado en que se hace la restitución.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO.** Expresamente declaran las partes contratantes que el presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de: a) Los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, c) cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **EL ARRENDATARIO**, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que sólo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de consignación.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** **EL ARRENDATARIO** a través del Gerente Departamental de Nariño de la Contraloría General de la República, ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a la resolución 191 de 2015 de la Contraloría General de la República. El supervisor tendrá las siguientes



**CONTRALORÍA**  
General de la República

funciones: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. b) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR**, para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. c) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. d) Liquidar el contrato a su terminación. e) Las demás que le establezca la Ley y que estén relacionadas con el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por las disposiciones del derecho mercantil, en especial por las normas que reglamenten los contratos de arrendamiento de parqueadero y por las disposiciones del derecho civil en lo que los anteriores no regulan.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de la ejecución del mismo.

Se firma en San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025.

**IVAN ENRIQUE QUIÑONES ZAMBRANO**  
Gerente Contraloría Departamental Colegiada de Nariño  
ARRENDATARIO

**MERCEDES LUCIA ESPAÑA ACOSTA**  
Administrador Parqueadero El Liceo  
ARRENDADOR

Proyecto: Lizette Carolina Coral Arteaga (Prof.Univ. G01 CGR)  
Reviso: Edwin Alexander Erazo (Prof.Univ. G02 CGR)  
Aprobó: Iván Enrique Quiñones Zambrano (Gerente CGR Nariño)

TDR 80521 – 038 Contratos – NAR CD 001 2025 - 2026